

Responsabilidad en la Sociedad por Acciones Simplificada

Accionistas

La **Sociedad por Acciones Simplificada (SAS)** es una sociedad de capital. Es decir, el riesgo de los accionistas se limita al monto del capital aportado.

Como principio fundamental existe una división o limitación entre:



Patrimonio del socio



Patrimonio de la sociedad

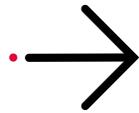
El patrimonio es un conjunto de bienes susceptibles de estimación económica.



Esto significa que los pasivos u obligaciones de la sociedad no afectan el patrimonio de sus socios.

El principio de limitación de responsabilidad obedece a la necesidad de estimular la creación de empresas, mediante un sistema que, además de reducir riesgos para accionistas, socios o constituyentes, garantiza la continuidad de la actividad económica de la sociedad.

Desestimación de la Personalidad Jurídica



También llamado **levantamiento del velo corporativo**.

Es una sanción impuesta judicialmente que da lugar a que los accionistas sean deudores solidarios de una obligación de la sociedad.



Se impone cuando:

Se utilice la sociedad en fraude a la ley o en perjuicio de terceros.



Supuestos:

En casos en que se constituye una sociedad mediante "prestannombres" o para causar perjuicios a terceros.

Administradores



De acuerdo con la **Ley 222 de 1995**, los administradores son aquellos que cumplen con una actividad positiva de gestión de la sociedad, de manera que sus acciones se dirigen a cumplir los intereses de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. Asimismo, deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.

¿Quiénes son administradores?



El representante legal



El liquidador



El factor



Los miembros de juntas o consejos directivos



Quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones.

En el caso de la SAS, toda persona natural o jurídica que se inmiscuya en una actividad positiva de gestión, administración o dirección de la sociedad, incurrirá en las mismas responsabilidades y sanciones aplicables a los administradores.

Como regla general, los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros.



Acreeedor



Administradores

El acreedor puede solicitar a cualquiera de los administradores, a su arbitrio, el pago total de la deuda. En este caso, no puede oponerse el beneficio de la división (solicitar que se permita que cada uno pague una parte).

Se presume la culpa:



En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos.



Cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de utilidades en contravención a lo prescrito en el **artículo 151 del Código de Comercio** y demás normas sobre la materia.